
BOLETIN



OFICIAL

DEL EJÉRCITO.

Número 7.^o

10 de Noviembre 1847.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—El señor ministro de la guerra dice hoy al ingeniero general lo siguiente:—»He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de lo que V. E. espuso acerca de las bases propuestas por una junta convocada por el capitán general de Cataluña con el fin de establecer las reglas á que ha de sujetarse en la parte administrativa el cuerpo de ingenieros siempre que como está sucediendo sea necesario fortificar pueblos, casas, levantar defensas pasajeras y habilitar edificios para el acuartelamiento provisional de tropas. Enterada S. M. y convencida de la necesidad de regularizar dicho servicio, se ha dignado, de conformidad con lo propuesto por la espresada junta, dictar las disposiciones siguientes.—1.^a Se reclamará la real aprobacion de las obras de fortificacion de pueblos, casas ó posiciones naturales, asi como de las de habilitacion de edificios para alojar destacamentos mandadas llevar á efecto hasta el dia tanto de las inmediatamente dirigidas y ejecutadas por las compañías del regimiento de ingenieros, como de las construidas por los pueblos en virtud de órdenes espresas de la autoridad superior militar. A cargo de los comandantes de ingenieros de los territorios que comprendan los puntos donde se ejecuten ó se hayan ejecutado las obras que dará su direccion ó reconocimiento, cuyos requisitos deberán constar en los expedientes respectivos formados para el abono de su importe que deberá ser satisfecho por el pagador principal de fortificacion del distrito con cargo al fondo eventual de guerra ó al que se designe teniéndose

Dictando las reglas á que ha de sujetarse la parte administrativa del cuerpo de Ingenieros siempre que se ocupen estos en la fortificacion de puntos ó habilitacion de cuarteles provisionales.

en tanto que se recibe la real aprobacion los expedientes en suspenso en poder de la administracion militar.—2.^a Para los casos que ocurran en lo sucesivo de ejecutarse obras extraordinarias de la clase arriba enunciadas por disposicion del capitan general, se nombrará un gefe de ingenieros que encontrándose en el cuartel general cuando este se halle fuera de la capital, reciba las órdenes oportunas en todo cuanto mandase relativo á este servicio, quedando á su cuidado llenar los requisitos prescritos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 1839 para el servicio del cuerpo de ingenieros como comprendidas en la declaracion 4.^a del 1.^o de ellos, dándose cuenta de las obras de esta especie como pendientes de real aprobacion.—3.^a El pago del importe de estas obras se hará siempre por la administracion militar y por conducto del pagador principal de fortificacion ya sea inmediatamente, bien abonando á los pueblos las cantidades que hubieren adelantado, segun los casos, debiendo quedar las cuentas en suspenso en las oficinas militares hasta que S. M. al aprobar los presupuestos respectivos señalare el fondo á que deban de cargar.—4.^a El comisario de guerra del cuartel general tendrá tambien el cargo de comisario de fortificacion para intervenir en todas las espresadas obras, ejerciendo las funciones de tal, segun las circunstancias por sí ó por medio de las autoridades ú otras personas en quienes delegue sus facultades, y el pagador del mismo cuartel general sustituirá al de fortificacion en los que hayan de costearse inmediatamente las obras de los fondos que tuviese en su poder.—5.^a Cuando el capitan general ordenare que se satisfaga por los pueblos respectivos una parte ó el todo del importe de las obras de fortificacion ó de habilitacion de edificios, por redundar las disposiciones defensivas ó de acuartelamiento en beneficio de los mismos ó por otros motivos, se comunicará dicha órden al director subinspector, al gefe de ingenieros en el cuartel general á fin de que se anote esta circunstancia en los expedientes que se formen, espresándose la cantidad líquida que deba abonarse por la administracion militar. Asimismo es la voluntad de S. M. que estas disposiciones sean extensivas á los demas distritos militares para los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza debiendo tener cumplido efecto mientras no se forme por V. E. y reciba la soberana aprobacion el reglamento para el servicio de obras en tiempo de guerra de que V. E. dice se está ocupando.—De real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Circular.—El señor ministro de la guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente.—»He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia del escrito de V. E. de 3 de marzo del presente año, en que propone la aplicacion que ha de darse á varios recibos que existen en las oficinas militares de Valencia procedentes de socorros facilitados á individuos que llegan á la Peninsula licenciados ó desertores del ejército de Ultramar, y consultando el modo de no tener que facilitar esta clase de auxilios. S. M. se ha enterado y conformándose con el informe emitido por el tribunal supremo de guerra y marina, se ha dignado resolver que se reencargue á las autoridades militares su-

Acordando la aplicacion que debe darse á varios recibos existentes en las oficinas militares de Valencia, procedentes de socorros facilitados á individuos de ejército.

periores del litoral se abstengan de conceder en los pasaportes que espidan á los individuos cumplidos otros auxilios que el del alojamiento, pues en cuanto á los desertores como nada puede suministrárseles hasta despues de aprehendidos ó de haberse ellos mismos presentado, deben ser destinados desde luego á las compañías de depósito de los cuerpos de Ultramar y admitirse por ellas los oportunos cargos que de dichos individuos se les pasen; por último es la voluntad de S. M. que en cuanto á los recibos existentes por ambos conceptos en las oficinas de Valencia, y los demas de igual origen que pueda haber en otros distritos, se cargue su importe por esta vez al artículo del eventual de guerra.» De real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

cito de Ultramar que llegan á la Península.

Circular.—El señor ministro de la guerra dice hoy al director general de infanteria lo siguiente.—«Enterada la reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por don José Maria Gomez, subteniente del regimiento de España en solicitud de que las dos pagas que percibió en la Habana en agosto de 1842 por razon de marcha para la Península le sean cargadas á las correspondientes á los meses de setiembre y octubre siguientes que duró la navegacion y de las que se halla en descubierto. En vista de otras iguales reclamaciones de diferentes oficiales que se hallan en el mismo caso, con presencia de lo sobre ellas informado por V. E. é intendente general militar, así como de lo manifestado por el ministerio de Hacienda y de la opinion de las secciones reunidas de Guerra, Hacienda y Ultramar del consejo Real; y teniendo en consideracion la práctica constantemente observada de ajustar á los oficiales que pasan á la Península y facilitarles, ademas de los haberes allí devengados dos pagas al respecto de Ultramar, por razon de marcha, contándose al oficial embarcado este tiempo como en actividad de servicio y con derecho al completo de su sueldo, se ha servido S. M. resolver: que á todos los gefes y oficiales que procedentes de Ultramar regresen á continuar sus servicios en la Península por consideracion á los gastos extraordinarios que se ven obligados á hacer para prepararse al embarque, se les continuen facilitando como hasta ahora los espresados auxilios de dos pagas por razon de marcha al respecto de Ultramar, y que llegados que sean á la Península se les descuenta ó abone el exceso de los haberes que en dicho concepto hubiesen devengado en el tiempo mayor ó menor que dure la navegacion: cuyo descuento, caso de hacérseles sea proporcionado al sueldo que empiecen á gozar en España segun el destino ó colocacion que aqui reciban, declarándose comprendidos en estas reglas al espresado don José Maria Gomez y demas que tienen pendientes reclamaciones de igual clase.—«De real órden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix Maria de Messina.

Mandando se faciliten como hasta aquí las dos pagas de marcha á los gefes y oficiales que desde Ultramar vengán á servir á la Península.

Circular.—Excmo. señor. El señor ministro de la guerra dice hoy al capitán general de las Provincias Vascongadas lo siguientes.—«La

Declarando el destino que

ha de darse á los desertores y prófugos presentados procedentes del Estrangero.

reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió al ministerio de mi cargo en 6 de setiembre último, proponiendo que los desertores presentados procedentes del estrangero despues de transcurrido el término fijado en el decreto del 30 de octubre del año próximo pasado, para acogerse á la real gracia de indulto, sean destinados á las banderas de los cuerpos de Ultramar desde el momento de su presentacion, con el fin de evitar los entorpecimientos que resultan para la entrega de sus socorros; y teniendo en consideracion que para precaver las dificultades que podria traer consigo el no asegurarse previamente de la identidad del individuo y del cuerpo á que correspondia cuando consumó la desercion, circunstancias mas ó menos agravantes que la acompañaron, si era ó no de reincidencia y ademas si era adaptable á cada delincuente segun su caso, la real orden de 8 de julio de 1843 ó su aclaracion de 7 de setiembre siguiente se halla ya establecido con felices resultados y sin que hasta el dia se haya tocado ningun error que lastime el buen servicio ni el derecho de los interesados, el método de que los referidos desertores se presenten antes de la aplicacion de su castigo al cuerpo á que pertenecian cuando consumaron su crimen, y en donde procediendo á una breve sumaria se califique este y la pena á él señalada segun las circunstancias del individuo, destinándole en seguida con arreglo al caso en que se encuentre, bien á las compañías de depósito ó al regimiento de Ceuta; se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo espuesto por el director general de infanteria en su informe de 23 del actual, y atendido á que los entorpecimientos que segun manifiesta V. E. resultan para la entrega de socorros, pueden obviarse con la agregacion de los desertores á los cuerpos que cada capitania general tenga en su distrito; que la medida propuesta por V. E. se circunscriba unicamente á los individuos prófugos procediendo el convencimiento legal de serlo tales, en cuyo caso serán destinados desde luego por los capitanes generales respectivos, ya á las compañías de deposito de los cuerpos de Ultramar, ó bien al regimiento correccional de Ceuta, con arreglo al estado de cada uno pasándose solo por aquellas autoridades un simple aviso á la direccion del arma para los efectos que convenga.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de octubre de 1847. El subsecretario, Félix Maria de Messina.

Resolviendo que se acredite el medio sueldo de que gozan á los gefes y oficiales de reemplazo cuando se hallen usando de real licencia.

Circular.—Excmo. señor. El señor ministro de la guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:—«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente instruido en las oficinas militares del distrito de Aragon, que V. E. pasó á este ministerio de mi cargo con fecha 23 de setiembre último, referente á los gefes y oficiales de reemplazo que no se hallen en uso de real licencia se les ha de continuar abonando su haber por la nómina de que dependen al mismo tiempo que á los demás de su clase S. M. se ha enterado y conformandose con lo informado por V. E. en la insinuada fecha, se ha servido resolver, que á los gefes y oficiales de que se trata se les acredite el medio sueldo que gozan en su situacion de reemplazo mientras se hallen disfrutando de real licencia en otro pueblo distinto del de su residencia, siempre que justifiquen mensualmente su existencia desde los puntos para los cuales hayan obtenido aquellas,

mediante á que de ello no se sigue ningun perjuicio, y á que esta medida está en armonia con lo resuelto en real orden de 23 de mayo último; por la cual á la clase de generales y brigadieres en cuartel, se les concede que mientras disfruten licencias temporales se les acredite su haber y le perciban sin intermision cuando los demás del distrito en donde tengan radicado el pago.»=De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

REALES DECRETOS.

Habiéndome dignado nombrar por decreto de este día ministro de Marina á D. Manuel Beltran de Lis, vengo en revelar del cargo interino de dicho ministerio al teniente general y ministro de la Guerra D. Fernando Fernandez de Córdova, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros.

Circular.—El señor presidente del consejo de ministros con fecha de ayer dice al señor ministro de la guerra de real orden lo que sigue:—«La reina nuestra señora se ha dignado espedir con esta fecha el decreto siguiente:—Habiendo tenido á bien relevar á don Ramon María Narvaez, duque de Valencia del cargo de mi ministro de Estado, y atendiendo á las circunstancias que distinguen á don Carlos Martinez de Irujo, duque de Sotomayor, vengo en nombrarle, en lugar de aquel, para el propio ministerio.»=De real orden comunicada por dicho señor ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

No'mbrando ministro de Estado al Excmo. señor duque de Sotomayor.

Ilmo. Sr. —En diversas épocas ha querido el gobierno de S. M. consignar los gloriosos hechos del ejército español de una manera conveniente á tan altas hazañas, y que pusiese en claro la influencia que tuvieron, así en la suerte de los demas Estados de Europa y aun en los destinos del mundo, como tambien la parte que pudieron tener en los progresos del arte de la guerra, sus vicisitudes y mudanzas. Estos descos, que alguna vez llegaron á ser ensayos apreciables, se frustraron lastimosamente por las revueltas de los tiempos, por revoluciones y trastornos; pero siempre el pensamiento sobrevivió á tan funesta fatalidad, y cree el gobierno que ha llegado ya el caso de su pronta realizacion. Harto tiempo hace que no pierde de vista tal idea y por diversas dependencias del ministerio de la guerra se han remitido y allegado copiosos materiales que pudiendo servir para la historia de cada arma ó instituto particular, pueden aplicarse al propio tiempo para la historia general del ejército. El gobierno de S. M. resuelto á llevar á cabo esta empresa, debió considerar los límites y términos hasta donde pudiera rayar para rehuir así una proligidad enfadosa y difícil de llevar á la perfeccion, como de un plan desca-

Mandando se escriba una historia de la infanteria española desde los tiempos de los reyes católicos, hasta la finalizacion de la guerra de la independencia.

balado ó reducido en demasia. Para evitar los inconvenientes que seguiríanse de ambos extremos, el gobierno de S. M. oyendo preliminarmente el dictámen de personas autorizadas en la materia, ha resuelto que se escriba una historia de la infantería española, desde los tiempos de los señores reyes católicos, hasta la finalización de la guerra de la independencia. Con efecto, siendo la infantería el instituto que forma la base de los ejércitos y en los de España el arma que mas ha provocado la admiracion de los grandes capitanes y hombres versados en las cosas de la guerra, parece cierto que la historia de la infantería española ha de llenar cumplidamente, así el pensamiento del gobierno como los deseos de los amantes de nuestras glorias militares. Es indudable que en este cuadro han de aparecer en justa proporcion los servicios y hazañas de los demas institutos militares por la relacion estrecha é íntima que en los grandes sucesos de la guerra tienen y obran entre sí las diversas partes que componen un ejército; sin que por ello sea necesario descender á pormenores y consideraciones apartadas, propias solo para los estudiosos de cada ramo particular de la guerra, ó de cada instituto militar. Así pues, la obra que va inmediatamente á emprenderse llevará por título: *Historia de la infantería española*, abrazando, como ya queda indicado, el periodo que media desde los reyes católicos hasta la finalización de la guerra de la independencia. Este periodo ofrecerá en un cuadro claro y distinto, ademas de las calidades peculiares del soldado español, el pie y fuerza de la infantería española, la naturaleza y cargo de sus cabos y gefes, su organizacion interior, armamento, proporcion que este guardaba entre sí su táctica, y sus movimientos y maniobras, sus vicisitudes y mudanzas hasta las últimas épocas. Al propio tiempo en la relacion de los nobles hechos en que tuvo parte la infantería española, deberán hacerse notar las causas por donde alcanzó la superioridad que le concedieron los grandes generales de toda Europa, así como tambien el origen de su decadencia, apuntando convenientemente sus relaciones con las demas armas del ejército y tropas de diversas naciones que le componian. De esta manera la obra, ofreciendo la esposicion sencilla de las hazañas de nuestros mayores, ha de contener tambien la historia del arte y sus progresos y variaciones, con la razon filosófica que dé explicacion á los grandes problemas de la ciencia militar en aquella época, la naturaleza y vigor de sus instituciones, las reglas de su disciplina, el espíritu de las leyes militares, la administracion de la justicia, los trages y galas, la manera de existir así en los cuarteles como en el campamento, el modo de pelear, de ir al asalto y á la carga, los accidentes de las marchas, de los alardes y muestras; en fin, todo, desde lo mas sustancial hasta lo que parezca mas accesorio en la gloriosa vida del ejército español, deberá resaltar en esta historia, de modo tal que sin rayar en lo demasiadamente prolijo, quede consignado cuanto conduzca á la gloria de nuestros antepasados y á la enseañanza y curiosidad de los que emprendan la carrera de las armas. El gobierno de S. M. en tanto, enterado de que V. S. I. posee una curiosa y rica coleccion de estos materiales y de que tenia echados tambien los fundamentos para una obra de este propio género, ha venido en encargarle la ejecucion del pensamiento, fiando en su laboriosidad y buen celo por las glorias del ejército que nada dejará que desear en su cumplido desempeño. El gobierno dará las

órdenes oportunas para que de los archivos del estado y bajo la pauta de los reglamentos vigentes, se faciliten las copias y extractos que sean necesarios: encargando al propio tiempo á V. S. I. que á la mayor brevedad proponga las manos auxiliares y los medios que le sean necesarios para la empresa. De real orden. etc. [Madrid 26 de octubre de 1847.]—A don Serafin Estévanes Calderon, ministro del supremo tribunal de guerra y marina.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina al teniente general don Rafael Maroto, conde de Casa-Maroto.

Dado en Palacio á 27 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del mariscal de campo don Antonio Gallego y Varcárcel, he venido en nombrarle para la plaza de ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina, vacante por separacion del teniente general don Rafael Maroto, conde de Casa-Maroto.

Dado en Palacio á 27 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar primer comandante general del real cuerpo de Guardias Alabarderos al capitán general don Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, en reemplazo del mariscal de campo don Joaquin Fernandez de Córdova, marques de Malpica, de cuyo celo y lealtad estoy muy satisfecha.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Circular.—«He dado cuenta á S. M. la reina (Q. D. G.) de una comunicacion del inspector general del cuerpo de guardias civiles en que manifiesta haber sido atropellado y golpeado el guardia civil del 10.º ténico Pascual Llopis, hallándose de servicio en la puerta de la Rochapea de Pamplona, por un oficial del regimiento infanteria de Zamora por el solo motivo de haberse opuesto en cumplimiento de su obligacion á que el espresado oficial y otro compañero suyo continuasen tirando á los pájaros que habia en los árboles cercanos al puente levadizo de la misma puerta. S. M. se ha enterado con disgusto del proceder de los espresados oficiales, mandando en consecuencia sean arrestados en la ciudadela de aquella plaza, y se proceda á formar con toda actividad la correspondiente sumaria, para en vista de lo que en ella resulte resolver lo conveniente. Al mismo tiempo me manda S. M. decir á V. E. es su voluntad que á los individuos de la guardia civil se les considere como está prevenido, y que verá con desagrado cualquiera ofensa que en lo sucesivo se haga al decoro de los mismos, los cuales vigilando por el orden público, la seguridad de la propiedad, y el bien estar de los ciudadanos honrados, ejercen en nombre de las autoridades locales que los

Mandando se tenga á los guardias civiles las consideraciones debidas por los oficiales del ejército.

destinan un cargo muy importante, y á quienes toda persona y en particular los militares cualquiera que sean sus clases y categorías deben consideracion por lo que representan oficialmente. Los casos que han tenido lugar de demasias cometidas por individuos del ejército respecto á los de la guardia civil, han dado motivo á correcciones hácia aquellos que han faltado imprudentemente á un cuerpo que nadie debe rebajar del prestigio y buen concepto que merece al país por sus importantes servicios, recomendable disciplina, moralidad y decoro con que se conduce; y la reina no puede menos de estrañar que estos casos se subcedan por parte de los oficiales del ejército que debieran ser los primeros en atacar y dar ejemplo de obediencia á las órdenes y disposiciones de buen gobierno dictadas por la autoridad civil. Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de lances tan desagradables, quiere S. M. que los capitanes generales, comandantes generales de provincia, gobernadores de las plazas, gefes de los cuerpos y comandantes militares, reprendan, castiguen y providencien dentro del círculo de sus atribuciones á los individuos militares que se proponen á semejantes escesos y tropelías que deben cesar para siempre; y por último que cuando haya motivo para producir alguna queja contra los individuos de la guardia civil, se dé por el ofendido al gefe competente, el cual en vista de lo ocurrido resolverá lo que la justicia exija por ser la voluntad de la reina que todos los que dependan de este ministerio cumplan exactamente y en los términos prefijados las obligaciones respectivas que la ordenanza y reglamentos les imponen. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de octubre de 1847.—Córdoba.

Usando de la prerogativa que me concede el artículo 43 de la Constitución, vengo en relevar á D. Fernando Fernandez de Córdoba del cargo de ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 3 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, duque de Valencia.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el capitán general de ejército D. Ramon María Narvaez, duque de Valencia, presidente del consejo de ministros, y usando de la prerogativa que me concede el art. 43 de la Constitución, vengo en nombrarle ministro de la Guerra, continuando tambien con la presidencia del consejo.

Dado en Palacio á 3 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, duque de Sotomayor.

Vengo en relevar del cargo de director general de caballería al teniente general D. José de la Concha, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 3 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo, ministro de la Guerra, duque de Valencia.

Vengo en relevar del cargo de director general de infantería al mariscal de campo don Anselmo Blaser, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 3 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo, ministro de la Guerra, duque de Valencia.

En atención á los méritos y circunstancias del teniente general D. Ricardo Shelly, capitán general de Andalucía, vengo en nombrarle director general de caballería.

Dado en Palacio á 3 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo, ministro de la Guerra, duque de Valencia.

En atención á los méritos y circunstancias del teniente general don Francisco de Paula Figueras, director del cuerpo de estado mayor, vengo en nombrarle director general de infantería.

Dado en Palacio á 3 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo, ministro de la Guerra, duque de Valencia.

En atención á los méritos y circunstancias del teniente general D. Laureano Sanz, consejero real, vengo en nombrarle director general del cuerpo de estado mayor.

Dado en Palacio á 3 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo, ministro de la Guerra, duque de Valencia.

DIRECCIONES E INSPECCIONES DE LAS ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO.

CIRCULARES.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

Circular.—La nueva organizacion dada á la reserva, el que sus cuerpos tengan habilitados cuando se hallen en situacion de pro-viucia, contando en ella los gefes con un oficial mas, que es el aban-derado, hacen que haya que variar en algunos puntos el sistema de contabilidad mandado establecer en la instruccion reglamentaria



dada por el inspector general de milicias conde [de san Roman, en 4.º de enero de 1826, por la que se regian en tal situacion los cuerpos de esta arma. He resuelto por lo tanto, que se atenga V. en este punto á la instruccion adjunta, en la inteligencia, de que le remitiré á V. oportunamente un prontuario que fije la manera en que haya de efectuar las operaciones de caja el ayudante al desempeñar las funciones de depositario, asi como tambien las que se le prefijan al abanderado.

Asimismo he dispuesto que mientras no prevenga á V. cosa en contrario, se verifiquen indispensablemente por fin de cada mes, un arqueo en la caja de su batallon, en presencia de V. y con intervencion del segundo comandante, remitiendo á mis manos el resultado, que arreglará V. al modelo adjunto.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1847.—Anselmo Blasler.

Instruccion reglamentaria sobre el método que debe observarse en la contabilidad de los cuerpos de la reserva, cuando estos se hallen en situacion de provincia.

La contabilidad de los cuerpos que forman la reserva de la infantería, cuando se hallen disueltos en provincia, se arreglará á las disposiciones siguientes.

DEL HABILITADO.

1.º Previniéndose en el artículo 6.º de la real orden de 18 de setiembre último, que los regimientos de la reserva elijan habilitado de la clase de subalternos, se procederá á su nombramiento anual en la forma establecida por la ordenanza, que para mayor claridad se esplica en los artículos siguientes.

2.º Con la anticipacion correspondiente al dia en que en la capital en que resida la P. M. deba celebrarse la junta para este nombramiento, dispondrá el comandante que por el gefe del detall se oficie á todos los subalternos ausentes de la capital, que estén en el distrito señalado al cuerpo, para que en pliego cerrado le remitan su voto en favor del de su clase que gusten nombrar para que asista en representacion de ella á la junta de capitanes que ha de verificarlo.

3.º Recogidos estos votos con ocho dias de anticipacion al señalado para la junta de capitanes, se celebrará la de subalternos, que presidirá el gefe del detall y á la que asistirán todos los subalternos que se hallen en la capital, y en la que, votando los presentes y abriéndose los pliegos de los ausentes, se eligirán, con arreglo á ordenanza, el teniente y subteniente que en la junta de capitanes hayan de representar estas clases.

Si los elegidos no estuviesen en el mismo punto, los oficiará el segundo comandante, sin pérdida de dia, para que puedan hallarse

en la capital, en el que haya de celebrarse la junta de capitanes. Si residiesen en la capital, se les dará la correspondiente orden al efecto, cuando se comunique á los capitanes que residan en ella.

4.º El mismo primer comandante, jefe superior del cuerpo, oficiará con la anticipacion correspondiente, á todos los capitanes que se hallen en la misma provincia, con arreglo á ordenanza, para que le remitan su voto para eleccion de habilitado, en pliego cerrado con antelacion al dia en que haya de verificarse este nombramiento.

5.º La junta de esta eleccion se verificará con arreglo á ordenanza en el dia que el jefe del cuerpo señale, asistiendo ademas de los subalternos que representen sus clases, todos los capitanes que se hallen en la capital.

6.º El que saliese electo para habilitado, desempeñará cuando el cuerpo se halle en situacion de provincia, las mismas funciones que le están constituidas para cuando está sobre las armas. En su consecuencia, percibirá de las oficinas de Hacienda militar, los haberes que se libren á su cuerpo, que se sentarán en su libreta, depositándolos en caja y recojiendo del depositario el correspondiente abonaré, requisitado con las firmas de los dos jefes principales.

7.º A medida que concluyan los trimestres, recibirá del depositario los documentos correspondientes para proceder á la formacion de los ajustes de oficiales y compañías, los que verificará en la forma que se previene en la instruccion reglamentaria dada á la infantería por su inspector el teniente general don Vicente de Quesada en 1833, con la diferencia de que en esta situacion los ajustes de compañías se formarán al ayudante que es el encargado de correr con el cuadro de todas ellas. En todas las demas operaciones, aunque arreglándose á la menor escala de la situacion del cuerpo, observará puntualmente cuanto en aquellas se previene.

DEL ABANDERADO.

8.º Corresponde al abanderado, ademas de estraer de la provision las raciones de pan y el utensilio que corresponda al destacamento continuo, suministrar á los individuos de él en la misma forma que lo haría un oficial encargado de un destacamento compuesto de individuos de todas las compañías, y segun se previene en el reglamento que para los oficiales de infantería que saliesen en comision del servicio, dió en 4.º de diciembre de 1845, mi antecesor el teniente general don Manuel de Soria.

9.º En su consecuencia estraerá de caja, bajo su recibo, cuando lo disponga el jefe del cuerpo, las cantidades necesarias para el suministro de los individuos que forman el mencionado destacamento, entregándole al sargento que se nombre para correr con él, el socorro diario de los cabos, tambores y cornetas, y abonándose á los sargentos sus pagas. Por fin de mes formará por compañías los respectivos cargos; y con la carpeta general que los abraza y en que forme su cuenta, retirará de caja los recibos que en ella tenga empeñados abonando ó percibiendo la diferencia que le pueda resultar.

40. La parte del haber de los cabos, que corresponde á la masita, se empleará en los objetos de su instituto en la época en que formará parte del destacamento continuo, entregándoseles al formarse el primer ajuste despues de concluido, el alcance de masita que le resulte ó descontándole en justa proporcion de su paga, la deuda que pudieran tener.

41. Con la masita de los tambores y cornetas se seguirán las mismas reglas que cuando estén sobre las armas, puesto que contándose siempre en el destacamento continuo, constantemente tienen el mismo haber.

42. Tanto esta clase como las de cabos comerán en rancho, comprándose diariamente los viveres que para ello se necesiten, por el cabo que se nombre para desempeñar las funciones de furriel, á quien acompañarán diariamente para presenciar la compra de los géneros, un individuo de cada clase, los que traerán las menestras relevándose estos diariamente por nombramiento que se hará á la hora de la orden, tanto para que todos turnen como para evitar las confabulaciones que en daño comun pudieran intentarse.

43. El abanderado, que deberá hacer en el destacamento el servicio que la ordenanza dispone para los oficiales de semana, examinará diariamente y rubricará la libreta de ranchos, cuidando de la buena calidad y condimento de estos como de verificar con frecuencia si el precio y el peso son los que corresponden á los géneros que se emplean para componerlos.

DEL AYUDANTE.

44. El ayudante desempeñará mientras el cuerpo se halle en situacion de provincia, las funciones de depositario, y con respecto á la contabilidad de los cuadros de tropa de las compañías, las que competen á los capitanes de las mismas.

45. Tendrá por consiguiente, una de las tres llaves de la caja y formará las carpetas, registros y abonares que corresponden á los capitanes depositarios.

46. Se arreglará para el desempeño de estas funciones, á lo que previene la instruccion del general Quesada, del año de 1833, que está vigente en la actualidad, arreglando á los modelos y formularios establecidos todos los documentos de caja.

47. El dinero para socorrer al destacamento continuo, lo entregará cuando lo dispongan sus gefes, al abanderado de quien recogerá recibos autorizados por aquellos.

48. Estos recibos se cangearán todos los meses por los cargos que presente el abanderado contra las diferentes compañías del batallon, abonándose reciprocamente el dia que se corte la cuenta, la diferencia que pueda haber entre lo percibido y suministrado.

49. Todos los oficiales, sargentos y cabos que esten ausentes de la capital de la provincia, nombrarán en esta un apoderado que cuide de percibir los haberes que les correspondan, y de firmar y retirar los ajustes que se les hagan.

20. Luego que, precedida la orden del gefe del cuerpo, forme el

del detall las relaciones de las pagas que correspondan á los individuos de él, las satisfará el ayudante depositario en la misma forma que se haría si el regimiento estuviera sobre las armas, sin otra diferencia que dar la parte de prest que corresponde á los sargentos y cabos que no forman el destacamento, por sus recibos ó los de sus apoderados, en la propia forma que se verifica para la paga de los oficiales.

21. Luego que el ayudante reuna los recibos de los individuos de tropa que formen el destacamento y los cargos de los que lo componen, pasará á formalizar por compañías las correspondientes distribuciones de lo que hayan percibido las clases de tropa. A ellas acompañarán como comprobantes los recibos que hayan dado los unos y los cargos que se hayan recibido contra los otros.

22. Examinadas estas distribuciones por los segundos comandantes, y puesto al pié de ellas su conformidad, se formalizará á su pié por el ayudante, el total recibo del dinero que se haya estraido de caja para socorrer á los individuos de tropa de las compañías, encarpetándolas en la forma que el reglamento previene.

23. El ayudante como depositario, verificará el pase de papeles al habilitado en las épocas en que esta operacion corresponde.

24. En el libro maestro de cada compañía (cuyo importe corresponde satisfacer al sueldo de su capitán) se continuarán por el ayudante los ajustes del cuadro de las clases de tropa en la misma forma que con el todo de sus compañías lo verifican sus capitanes cuando están sobre las armas.

25. Concluidos los ajustes, formará el ayudante, las relaciones de los débitos y créditos de las compañías respectivas para el curso que corresponda. Despues de terminado el ajuste del último trimestre del año, rendirá tambien el ayudante á la caja, la liquidacion correspondiente de las ocho compañías del batallon.

26. Salvas las variaciones que en esta instruccion se espresan, el ayudante observará puntualmente en el desempeño de las funciones de depositario las reglas que están establecidas en los reglamentos que rigen á la infanteria permanente, y que observan los cuerpos de la reserva cuando están sobre las armas.

DEL SEGUNDO COMANDANTE.

27. Todas las funciones que en contabilidad tienen señaladas los gefes superiores del detall de los cuerpos tienen especialmente aplicacion á los de la reserva cuando se hallen disueltos en provincia.

28. Como en esta situacion las compañías están disueltas y no deben pasar revista de comisarios mas que sus cuadros, que son los que cobran haber, los segundos comandantes cuidarán de observar las disposiciones siguientes.

29. Prevendrá á todos los oficiales que justifiquen mensualmente en el punto en que se encuentren, y que le remitan sus justificaciones de existencia en los primeros dias de cada mes, de modo que siendo posible reciba antes del 5 las justificaciones de todos los de esta clase.

30. Para formalizar la revista en el punto en que exista la plana mayor, formará ademas de la lista de esta las correspondientes á las ocho compañías de su batallon, las firmará todas, anotando en ellas á los individuos de su cuadro, que son los que tienen derecho á sueldo continuo. A los que formen parte del destacamento los pondrá P, porque de este modo pasarna la revista ante el respectivo comisario de guerra. A los oficiales se les pondrá C. P. por las justificaciones de su existencia que remitan; y con respecto á los individuos del cuadro de tropa que esté en sus casas, formará por separado una relacion por clases que los comprenda todos, certificando á su pié las existencias de estos di individuos con arreglo á lo que previene la real órden de 18 de enero de 1842, por cuyo documento se les pondrá C. P. en revista puesto que por reales órdenes de 22 y 31 de diciembre de 1827, se les dispensa de la presentacion personal.

31. Con arreglo á lo que resulte de las mismas listas formará los correspondientes extractos, en los que hará todas las reclamaciones que correspondan, arreglándose a la práctica y modelos establecidos en este punto.

32. Cuidará igualmente el segundo comandante de prevenir á todos los oficiales, sargentos y cabos que no residan en la capital, nombren en ella persona de su confianza que les sirva de apoderado tanto para el percibo de sus sueldos como para firmar y satisfacerse de los ajustes que se les formen los que deberán firmar. Los poderes que los interesados den á sus representantes se entenderán en papel comun y estarán debidamente autorizados por los gefes del cuerpo.

33. El segundo comandante tendrá una de las tres llaves de la caja en que se depositen los caudales del cuerpo, ejerciendo en ella la intervencion que los reglamentos vigentes asignan á los tenientes coroneles de los cuerpos.

34. Cuando el gefe del cuerpo disponga que se dé la paga mensual á los que se hallen en sus casas, formará para ella el segundo comandante la correspondiente relacion nominal que los espresé á todos, fijándose á cada uno la cantidad que debe percibir. Despues de puesto el dese á su pié por el primer comandante, pasará la lista al depositario para que pague por ella, lo que verificará en la propia forma que está en práctica en infanteria para dar la paga á los oficiales.

35. El segundo comandante examinará las distribuciones mensuales que forme el segundo ayudante de lo que haya distribuido á los individuos del cuadro de las clases de tropa, sin que varien en nada sus demas funciones de contabilidad de las que estan asignadas á los gefes del detall, tanto en la ordenanza como en los reglamentos y disposiciones vigentes.

DEL GEFE DEL CUERPO.

36. El gefe del cuerpo cuidará de que se observe exactamente cuanto se previene en esta instruccion, y contienen los reglamentos de contabilidad en la parte que puedan ser aplicables á su cuerpo en la situacion de disuelto; bajo el concepto de que ella en nada debe influir para que las operaciones de caja y las demas que tengan rela-

cion con la contabilidad, se ejecuten con la misma precision, puntualidad y esmero que se verificarian si el batallon de su mando estuviese sobre las armas.

37. Cuidará tambien de que el arca de fondo esté en su casa en sitio seguro, teniendo para su custodia dos cabos de ordenanzas de los que formen parte del destacamento.

38. Este destacamento será preferido en el pago de haberes á los que estén en su casa; cuidando, sin embargo, de que á todos se les atienda con la misma puntualidad que lo verifique la Hacienda con el cuerpo.

39. Para intervenir las cuentas de caja, presenciær en ésta el coste de la cuenta anual que en lugar de la entrega provisional de caja se verificará por fin del año, bajo el formulario que los reglamentos previenen para la espresada entrega, se nombrarán siempre los dos capitanes mas antiguos que residan en la capital, los que firmarán en lugar oportuno, la intervencion que hayan egercido.—Madrid 22 de octubre de 1847.—Blaser.

BATAILLON DE T. N.º T. DE LA RESERVA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1847.

Arqueo correspondiente al mes de la fecha.

	METALICO.		PAPEL.		TOTAL.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó por fin del anterior.	000	00	000	00	000	00
Recibido en el actual de las oficinas de hacienda militar. . .	000	00	000	00	000	00
Idem por tal causa.	000	00	000	00	000	00
TOTAL.	000	00	000	00	000	00
DISTRIBUIDO.						
En las pagas de los oficiales de P. M.	000	00				
En lo satisfecho á las clases de tropa del destacamento continuo	000	00				
Idem á los oficiales en situacion de provincia.	000	00				
Idem á las clases de tropa en idem.	000	00				
Satisfecho á N. por tal causa.	000	00				
Queda en Caja para el mes siguiente.	000	00	000	00	000	00

V.º B.º

Intervine:

Fecha del último dia del mes.

El primer Comandante,

El segundo Comandante,

Firma del ayudante Depositario.

Circular.—Sirvase V. S. remitirme á vuelta de correo sin falta alguna, una noticia de los individuos que cumplen como procedentes al reemplazo de 1841, y la fuerza que quedará á ese regimiento después de licenciados aquellos, pudiendo satisfacerse estos extremos, en caso de no haberse recibido las filiaciones, bien por medio de las medias que deben tener las compañías, ó bien por las listas de antigüedad de las mismas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

Circular.—La nueva organizacion que ha tenido el arma á la que ha sido consiguiente la alteracion en los cuerpos, de los gefes y oficiales, que componen su personal, hacia indispensable el que se reunitiesen, concluida esta organizacion juegos completos de las hojas de servicio de los mismos, porque las de las altas que correspondian por fin del año actual, con arreglo á la real orden de 18 de junio de 1846, dictada para los tiempos comunes, ni ahorran trabajo por su mucho número, ni podian servir en las circunstancias actuales para que este indispensable documento llenase los fines á que está destinado. Hecho así presente á S. M. y la imposibilidad en que se hallaban los cuerpos de poder remitir las de las altas por fin de este año, se ha servido prorogar este plazo por real orden de 14 del actual disponiendo que para el mes de abril inmediato se remitan al ministerio las hojas de servicio conceptuadas de los gefes y oficiales dependientes de esta direccion. Por lo que prevengo á V. S. que con los documentos correspondientes al mes de marzo de 1848 me remita los juegos completos de las hojas de servicios de los gefes y oficiales del cuerpo de su mando que estan preceptuadas, conceptuadas y hechas en ellas las correcciones prevenidas por esta direccion, que omita el remitir por fin de este año las hojas de los oficiales altas, y que cuide de hacerse cuanto antes sea posible con las de los que sean bajas á sus nuevos cuerpos en la inteligencia de que las relaciones conceptuadas han de venir al mismo tiempo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

Circular.—En Real orden de 25 del pasado se ha dignado disponer S. M. que por el ministerio de Hacienda se consigne mensualmente á Guerra alguna cantidad para cubrir los alcances de los individuos militares que han fallecido fuera del servicio activo, á fin de que puedan facilitar á sus viudas, huérfanos y herederos una mensualidad de las devengadas por aquellos al tiempo de satisfacer sus pagas á las clases pasivas. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y noticia de los interesados que puedan existir en el cuerpo de su cargo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Circular.—Excmo. señor.—Apesar de lo que se previene en el real decreto de 13 de noviembre de 1832 sobre premios y retiros de los individuos de tropa, y lo que últimamente se dispuso en el año de 1834 al crear el premio de 260 rs. á los 40 años de servicio; se

observa en el cuerpo que son muy pocos los individuos de tropa que dejan de tomar sus licencias al cumplir el tiempo de su empeño: este grave mal es preciso ver como se puede evitar ó por lo menos disminuir en un arma en que por su complicado y difíciles servicio, es mas necesario que en ninguna otra, los artilleros y cabos veteranos y sobre todo los sargentos: en esta virtud, y deseoso de hacer al gobierno de S. M. una propuesta fundada que pueda llenar del mejor modo posible y sin grandes gastos tan interesante objeto; prevengo á V. E. se forme en ese departamento una brigada de señores gefes y oficiales presidida por el gefe de escuela para que á la brevedad posible *funde y formule* un proyecto de reglamento sobre el modo de estimular á los renganches á los individuos de tropa, y acerca de los premios, retiros y demas estímulos que deban tener segun sus años de servicio; en qué clase de ascenso se les deberá obligar á perpetuarse en la carrera; y por último que especie de premios debian establecerse para los oficiales prácticos desde subtenientes á capitanes, á imitacion de lo que se hace con los que sirven en las colonias; en fin, todo cuanto se crea preciso para formar un sistema completo de estímulos y recompensas capaz con él, de que tengamos siempre en el cuerpo un cierto número de soldados, cabos y sargentos veteranos, que podrá ser una sexta ú octava parte del total ó la que se crea conveniente, y que los sargentos primeros que quieran salir á oficiales prácticos, encuentren estímulos en esta nueva carrera, aunque no pasen de capitanes, ni puedan entrar, como no es posible entren, en escalafon de oficiales facultativos. Del ilustrado celo de V. E. y de su interés por el mejor servicio espero se forme este trabajo con el cuidado que por su interés merece, y con toda la brevedad compatible con el bien del servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1847.—El director general, Javier de Azpiroz.—Excmo. señor subinspector de artillería de.....Es copia.—Azpiroz.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Circular.—Remito á V. ejemplares de una noticia impresa sobre la creacion y circunstancias de los zapadores jóvenes, para que V. los distribuya convenientemente, con el fin de que se divulgue y puedan acudir con sus solicitudes los pretendientes.—Dios guarde á V. muchos años Madrid 28 de octubre de 1847.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Señor director subinspector de ingenieros de...

Noticia de la creacion y circunstancias de una seccion de zapadores jóvenes en el regimiento de Ingenieros.

1.º En virtud de diferentes reales órdenes se establece en la ciudad de Guadalajara una seccion de zapadores jóvenes, cuyo número será de 36, á razon de dos por cada una de las compañías que componen el regimiento de Ingenieros.

2.º Tendrán entrada en estas plazas los hijos de individuos de tropa del regimiento ó de empleados subalternos del cuerpo de Inge-

nieros, los de individuos de tropa de las diferentes armas del ejército ó de la armada, y por último los paisanos.

3.º Las circunstancias que se exigen para su admision son.

La de tener de 8 á 12 años sin defecto personal.

Ser de complexion robusta y estar vacunados.

Saber la doctrina cristiana, leer y escribir.

4.º Las solicitudes para obtener estas plazas estarán firmadas por los padres ó tutores, y se dirigirán al coronel del regimiento en derecho, ó por conducto de los directores subinspectores de ingenieros debiendo acompañarlas la fé de bautismo del jóven pretendiente, y la de casamiento de sus padres, ambas legalizadas.

5.º Concedidas que sean, se presentará el jóven al coronel, será reconocido por el facultativo del regimiento y examinado de doctrina cristiana por un capellan del mismo, determinando en consecuencia dicho coronel la admision, si reúne las circunstancias prefijadas.

6.º Admitido que sea un jóven deberá presentar dos camisas, dos pares de calzoncillos, dos de calcetas y un par de zapatos.

7.º En seguida se procederá á filiar al pretendiente, entrará en los goces de zapador 1.º esto es; de sesenta reales y ocho maravedís mensuales de haber, vestuario, &c.

8.º Al cumplir los diez y seis años será de nuevo filiado; prestará juramento á las banderas y quedará sujeto á las penas de ordenanza, debiendo servir en el regimiento siete años, y teniéndose en consideracion su aprovechamiento para su ascenso á las clases de cabos y sargentos. Hasta aquella época podrá ser castigado prudentemente segun lo exijan su aplicacion y conducta, y en razon de la gravedad de la falta, siendo despedidos del establecimiento los incorregibles.

9.º Esta seccion estará bajo la vigilancia de un capitan y un subalterno, y á cargo de un sargento brigada del regimiento, de otro sargento y de los cabos necesarios, tanto para su régimen y disciplina, como para su instruccion. Esta abrazará los ramos siguientes:

Repaso de doctrina cristiana.

Perfeccion de lectura y escritura.

Nociones de gramática castellana.

Ordenanza.

Aritmética.

Prinpios de geometría elemental.

Geometría práctica.

Dibujo.

Táctica.

Principios de fortificacion de campaña.

Manuales de zapa, mina y puentes.

Todo con sujecion á los conocimientos que basten para el servicio que deben hacer, y por medio de prácticas ó ejercicios frecuentes.

10. Estará acuartelada esta seccion con entera independencia del resto de la fuerza del regimiento.

11. Los que quieran aprender algun oficio de los propios para ser buenos obreros, podrán, segun las circunstancias, dedicarse á

41 en los talleres de ingenieros establecidos en la misma ciudad. Los que por su aprovechamiento en la geometría práctica y dibujo fuesen útiles para trabajar en su clase en el levantamiento de planos, podrán ocupar las vacantes que ocurran en la brigada topográfica.

42 Los que llegando á sargentos primeros se encontrasen en esta clase cuando ocurrieren las vacantes de celadores ó maestros de obras reservadas para dicha clase por reglamento, serán atendidos con preferencia en igualdad de circunstancias.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Circular.—Para llevar á efecto mi circular de 14 agosto de este año, acompaño á V. S. los cinco libros que en lo sucesivo se han de llevar para registrar las diferentes operaciones de la caja, advirtiéndole á V. S. que quedando suprimido el libro de salidas van en su lugar las relaciones de salidas mensuales. Para verificar la traslación de las actuaciones de este año, de los libros viejos, á los nuevos tendrá V. S. presente la indicada circular, y además, que las entradas procedentes de tesorería se pongan en la columna correspondiente del libro maestro con la espresion de haberse resguardado al habilitado, y demás que hayan hecho las entradas, puesto que se suprime el registro de resguardos que antes se llevaba en la última tercera parte del libro; las entradas por la libreta del teniente coronel se trasladarán á la columna de utilidades del mismo libro quedando aquella suprimida: los resguardos á particulares correspondientes al presente año que existan vivos á fin del mismo y sean cargo al cajero por haberse dado de entrada su importe en el libro de caja, se trasladarán al libro de entradas provisionales firmándolos el mismo que los espidió, y sino estubiese en el cuerpo se espresará en el asiento por que cajero y gefes fue dado, y autorizará la copia al final del último el mayor y los dos primeros gefes; invalidando por una nota al márgen los asientos de lo mismo, en el libro viejo: los resguardos de esta especie que existan vivos pertenecientes á años anteriores, los reasumirán al final del libro viejo ó de la relacion en que estuviesen notados, para que la comision sepa con claridad los que son. Al libro de caja general de remonta se trasladarán los asientos de todos los vales, y cargos que existan sin cargar ó abonar al regimiento en las demostraciones de la caja general al de los fondos el remanente que les quedase por fin del año pasado, y al concluir el presente se ajustarán en los nuevos segun modelo: el de canjes principiará á usarse á los primeros que ocurran, despues de recibidos, y si algun regimiento lo tuviese trasladará al nuevo los correspondientes á este año: los asientos del libro de salidas no hay que trasladarlos pero en su lugar se llenarán una relacion de salidas por cada mes del año corriente, cuyo total coincidirá con la salida notada en el libro; estas relaciones las firmará el mismo cajero que dió las salidas, y sino estubiese por el actual, certificando el mayor ser el total igual al descargo que aparece en el libro, y las cantidades parciales conformes con los documentos contenidos en las respectivas carpetas. —Luego que reciba V. S. esta circular remitirá á la comision de centralizacion y ajustes de las cajas la documentacion de todos los años cuyos bordesoles é inventarios esten concluidos confor-

me á mis circulares de 23 de mayo y 14 de agosto por lo respectivo á dinero: y lo que falte, así como los libros y todo lo perteneciente á raciones, hará V. S. por que se concluya y remita á principio del año entrante despues de hecha la entrega de caja.—Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 18 de octubre de 1847.—José de la Concha.—Señor coronel del regimiento de...—Es copia.

CUERPO DE GUARDIAS CIVILES

Circular.—Por real órden de 18 de junio próximo pasado se ha servido mandar S. M. que la remision de los juegos de hojas de servicios que se dirijan anualmente á la superioridad se verifiquen en lo sucesivo cada tres años, esceptuando únicamente las de los que hayan tenido nuevo ingreso en el cuerpo, las cuales se remitiran al fin de año en juego duplicado, así como una relacion, tambien duplicada, de los gefes, oficiales y sargentos primeros con las notas de concepto que hayan merecido en la clasificacion del año anterior.—En su consecuencia, para 1.º de enero próximo venidero, me remitirá V. S. únicamente el juego duplicado de los oficiales que hayan sido en el cuerpo de nueva entrada en el presente año, y la relacion conceptuada y duplicada de que trata la citada real órden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1847.—El duque de Ahumada.— Señor coronel gefe de... Tercio. Es copia.—Ahumada.

Circular.—Se hace indispensable que para el doce de cada mes esten en esta inspeccion los presupuestos por provincias, y acompañará V. S. una relacion de las cantidades que por pago de los haberes del presupuesto del mes anterior tengan recibido de la hacienda militar con espresion de lo que hayan dado de mas ó menos, para por este conocimiento poder reclamar del gobierno las faltas de pago, que hayan dejado de verificar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1847.—El duque de Ahumada.—Señor coronel gefe de... Tercio. Es copia.—Ahumada.

Circular.—Las relaciones de castigos, situacion de oficiales, y relacion de los destacamentos no acuartelados, se remitirán con fecha 13 de cada mes, las del anterior; tiempo necesario para que V. S. pueda reunir los datos que necesite, y se reciban en esta inspeccion en tiempo oportuno, y guardando la debida uniformidad en sus fechas sin que por esto dejen de remitirse todos estos documentos reunidos con la fecha que se tiene prevenido hasta el día.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1847.—El duque de Ahumada.—Señor coronel gefe de... Tercio. Es copia.—Ahumada.

Circular.—En los diarios de servicios, deberá marcarse el regimiento á que pertenecen los desertores que se aprehendan, cuya circunstancia tendrá V. S. muy presente al reclamarlos.—Dios guarde



á V. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1847.—El duque de Ahumada.—Señor comandante de la provincia de... Es copia.—Ahumada.

Circular.—Al gefe del 3.º tercio digo con esta fecha lo que sigue.—Me he enterado del oficio de V. S. fecha 19 del actual en que me manifiesta habérsele presentado solicitando ingreso en el tercio de su mando, un individuo licenciado por cumplido del 9.º tercio con la nota de sin obcion á nuevo ingreso y que habia sustituido á la frase *sin la de con* habiendo sido verificada con esmero esta enmienda, pero que fue notada por V. S. y á fin de evitar que en lo sucesivo pueda tener lugar algun caso de esta especie, he dispuesto, que desde 1.º de noviembre próximo venidero, todas las licencias absolutas que se espidan por cumplidos, siendo los individuos acreedores á nuevo ingreso, se estienan en papel blanco, con la tinta color de cobre en los escudos y las de los que no sean acreedores á él en papel azulado, con los escudos en tinta negra; con lo que á primera vista V. S. podrá conocer el caso en que cada uno se encuentra.—Cualesquiera individuo que se presente á V. S. solicitando ingreso en el cuerpo, ya sea licenciado de él ó de cualesquiera de las otras armas é institutos del ejército y que en los documentos que exhiva se noten raspaduras ó enmiendas deberá V. S. detenerlo, y con los documentos originales, ponerlo desde luego á disposicion del gefe político de la provincia á fin de que los que cometan estas faltas, siempre graves, puedan ser juzgados por los tribunales competentes, y sufrir las penas á que se hagan acreedores por su falta.—Doy á V. S. las gracias por su celo y detenido exámen que práctica de los individuos que aspiran á ingresar en el cuerpo en el que cada día hay mas necesidad de privar la entrada á los que no acrediten una conducta sin ninguna tacha y antecedentes en todos conceptos honrosos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que en el tercio de su mando se tengan muy presentes y cumplimenten las referidas prevenciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel gefe de...

Circular.—El Excmo señor secretario de estado y del despacho de la guerra, con fecha 28 del mes próximo pasado se sirve comunicarme la real orden siguiente. Excmo señor.—He dado cuenta á S. M. la reina (Q. D. G) de una comunicacion del inspector general del cuerpo de guardias civiles, en que manifiesta haber sido atropellado y golpeado el guardia civil del décimo tercio Pascual Llopi, hallándose de servicio en la puerta de la Rochapea de Panplona, por un oficial del regimiento infanteria de Zamora y por el solo motivo de haberse opuesto, en cumplimiento de su obligacion, á que el espresado oficial y otro compañero suyo continuasen tirando á los pájaros que habia en los árboles cercanos al puente levadizo de la misma puerta. S. M. se ha enterado con disgusto del proceder de los espresados oficiales mandando en consecuencia sean arrestados en la ciudadela de aquella plaza y se proceda á formar con toda actividad la correspondiente sumaria, para en vista de lo que de ella resulte resolver lo conveniente. Al mismo tiempo me manda S. M. decir á V. E. es su voluntad que á los individuos de guardia civil se les considere como está pre-

venido, y que verá con desagrado cualquiera ofensa que en lo sucesivo se haga al decoro de los mismos, los cuales vigilando por el órden público, la seguridad de la propiedad y el bien estar de los ciudadanos honrados, ejercen en nombre de las autoridades locales que los destinan, un cargo muy importante, y á quienes toda persona, y en particular los militares, cualquiera que sean sus clases y categorías deben consideracion por lo que representan oficialmente. Los casos que han tenido lugar de demasias cometidas por individuos del ejército, respecto á los de la guardia civil han dado motivo á correcciones hácia aquellos que han faltado imprudentemente á un cuerpo que nadie debe rebajar del prestigio y buen concepto que merece al país por sus importantes servicios, recomendable disciplina, moralidad y decoro con que se conduce, y lo reina no puede menos de estrañar que estos casos se sucedan por parte de los oficiales del ejército que debieran ser los primeros en acatar y dar ejemplo de obediencia á las órdenes y disposiciones de buen gobierno dictadas por la autoridad civil. Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de lances tan desagradables, quiere S. M. que los capitanes generales comandantes generales de provincia, gobernadores de las plazas, gefes de los cuerpos y comandantes militares, reprendan y castiguen dentro del círculo de sus atribuciones á los individuos militares que se proponen á semejantes escesos y tropelias, que deben cesar para siempre; y por último que cuando haya motivo para producir alguna queja contra los individuos de la guardia civil se dé por el ofendido al gefe competente, el cual en vista de lo ocurrido, resolverá lo que la justicia exija, por ser la voluntad de la reina que todos los que dependan de este ministerio cumplan exactamente y en los términos prefijados las obligaciones respectivas que la ordenanza y reglamentos les imponen. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1847.—Córdoba.—Sr. inspector general de la guardia civil.—Enterado V. S. de la anterior circular la pasará á todos los comandantes de provincia, los que procurarán se estampe en los boletines oficiales para que lleguen á noticia de todos los comandantes de los puestos.—La maternal bondad conque S. M. honra en ella á la guardia civil, la imponan si es posible nuevos deberes que cumplir.—El primero, la mas profunda subordinacion á todos los gefes y oficiales de los demas cuerpos del ejército, y para acreditarla mas y mas en todos momentos, se tendrá el mayor cuidado en el saludo á todas las clases con arreglo á la real órden de 3 de junio de 1846.—El segundo, el mas exacto cumplimiento de cuanto está prevenido en la cartilla, acerca del modo comedido y político conque los guardias civiles deben hablar á cuantas personas se dirijan, desde las mas altas en posicion, hasta las que se hallen en la mas desgraciada.—Y tercero, que V. S. y todos los individuos de ese tercio, con su constante celo en bien del servicio se esmeren cada dia mas en llenar sus deberes en toda su estension, uniendo siempre á aquel decoro, la moralidad y demas cualidades que tengo tan recomendado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel gefe del...

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Circular.—El señor director general del tesoro público con fecha 13 del actual me ha dicho lo que sigue:—Excmo. señor.—En vista de la comunicacion de V. E. de 27 de setiembre último, acompañando la solicitud de don Nicolás Molina, en reclamacion de abono del sueldo que le corresponde como capitán de la comandancia de carabineros de Logroño desde el 1.º de agosto pasado que fue dado de alta, respecto á haberse negado las oficinas á hacérsele por no haber recibido la orden de nombramiento, comunicada por esta direccion, lo participo en este día al intendente de dicha provincia para que con arreglo á la real orden de 3 de julio último, circulada por esta direccion en 12 del mismo, que considera como consignaciones de pago los nombramientos que comuniquen las demas direcciones generales, en cuya categoría se halla la inspeccion general de su digno cargo, ordene el pago de lo que le corresponde, incluyendo á V. E. copia de la citada circular para que en su cumplimiento se sirva disponer se comuniquen á los intendentes los nombramientos que disponga con cuyo requisito podrán percibir sus sueldos los interesados, sin omitir la comunicacion que hasta ahora se ha hecho á esta direccion para los efectos que en ella convengan.—Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia, con copia de la espresada real orden.—Es copia.—Orive.

Copia que se cita.

Circular.—La reina se ha servido mandar que las órdenes de nombramientos de empleados, licencias temporales y sus prórogas, y lo demas que concierne al personal de la hacienda pública, que los gefes directores de las secciones de este ministerio y los directores generales de contabilidad y de la deuda pública, comuniquen á los intendentes de las provincias, causen por sí solas efecto para el abono de sueldos á los interesados á quienes se refieren, y que por consecuencia esa direccion general omita el traslado de ellas que en el día pasa á las intendencias, á escepcion de aquellos casos en que lo creyese necesario si los nombramientos recayeran en cesantes, para lo cual los referidos gefes y directores continuarán dando conocimiento á esa direccion con la expresion debida respecto á la situacion activa ó pasiva que ocuparán los nombrados, de las alteraciones referentes al personal que en sus respectivas dependencias ocurran, igualmente que á la direccion general de contabilidad para los fines que en ello correspondiesen. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de julio de 1847.—Salamanca.—Señor director general del tesoro.—Es copia.—P. V.—Pablo de Cifuentes.—Es copia.—Orive.

Circular.—El director general de Aduanas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El costo de los enseres espresados en la nota que señalada con la letra E, acompañó á la real orden de 24 de agosto último, se halla comprendido, si bien como aumento y por una sola vez, en el presupuesto del cuerpo de Carabineros se-

gun tambien se advirtió á la direccion general del Tesoro en otra real orden del 26 del mismo. Fundada la de mi cargo en estas soberanas resoluciones, dispuso la circular de que V. E. hace mérito en su atento oficio de 15 del corriente, previniendo á los intendentes que acerca de este particular debian entenderse con la superior autoridad de V. E. Pero pues que todavia se ofrecen dificultades, sin duda porque algunas comandancias de Carabineros carecian de fondos para adquirir unos útiles indispensables al establecimiento de los puntos de comprobacion de la segunda linea de aduanas y tenerlos provistos de ellos en 4.º del corriente, convengo con V. E. en que los intendentes que no hubiesen facilitado los fondos necesarios al objeto los faciliten desde luego, y que los comandantes de Carabineros de las provincias que se hallasen en ambos casos sin perjuicio de remitir á V. E. por conducto de los mismos intendentes la cuenta documentada del costo de los enseres respectivos á los puntos de confrontacion, reclamen el abono de su importe en el primer extracto de revista. Al efecto doy traslado de esta contestacion á todos los intendentes de las provincias maritimas y fronterizas, pudiendo V. E. prevenirles por su parte y á los comandantes del cuerpo lo que considere conveniente.—Lo traslado á V. para su gobierno y efectos correspondientes. Madrid 23 de octubre de 1847.—A los gefes de las comandancias.—Es copia.—Orive.

Circular—El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de Hacienda en 18 del corriente me comunica la real orden que sigue:—Excmo. señor.—En vista del espediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber consultado la junta de gefes de Hacienda de la provincia de Zamora, si los carabineros se considerarian ó no facultados para continuar la persecucion de los contrabandistas que tragesen á la vista dentro de la Zona, cuando estas consiguiesen anticiparse á salvar la segunda linea, S. M. conforme con el parecer de dicha Direccion, se ha dignado resolver que el Resguardo puede en tales casos traspasar el distrito interlineal, pues lo único que les está prohibido es ir á buscar el contrabando en lo interior. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiendole que los efectos estancados y géneros prohibidos deben ser aprehendidos donde se encuentren, ya sea dentro de la zona como fuera de ella siempre que se tenga noticia fehaciente de su paradero, para que el delito sea castigado conforme á la legislacion vigente que en nada ha caducado. Madrid 26 de octubre de 1847.—A los gefes de las Comandancias.—Es copia.—Orive.

El Excmo. señor ministro de Hacienda en 19 del actual me comunica la real orden siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el real decreto que sigue.—De conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, y en vista de lo que me ha espuesto el de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de noviembre inmediato vuelvan á recautarse por la Hacienda públi-

ca los derechos de puertas y los arbitrios sobre artículos sujetos á estos derechos; verificándose la recaudacion en las mismas capitales y puertos habilitados y en los mismos términos que se hacia antes de la supresion de los mencionados derechos en 4.º del presente mes, hasta tanto que las Cortes puedan resolver lo mas conveniente.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. para su conocimiento. Madrid 27 de octubre de 1847.—A los gefes de las Comandancias.—Es copia.—Orive.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR EL CUERPO.

	Aprehensiones.	Reos.	Caball.
Segunda semana de octubre.....	48	28	23
Tercera de idem.....	60	30	32
<i>Total</i>	108	58	55

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CRONICA PERSONAL.

REEMPLAZOS.

17 de octubre.—Mandando que cubra la plaza de soldado que le toco en el reemplazo de 1842 por el cupo de Rioseco don Ignacio Gonzalez Pacheco.—28 de idem.—Destinando al rejimiento de ingenieros á Lorenzo Prieto, quinto del reemplazo de 1846 por el cupo de esta corte.

PENSIONES Y CASAMIENTOS.

22 de octubre.—Concediendo licencia para casarse al coronel graduado don José Gomez de Barreda.—id. id. al teniente coronel graduado don Frau-

eisco Borja.—id. al capitán don Tomás Galvis.—id. al teniente de navio don Ramon Eulate y Evia.—id. al teniente graduado don Manuel Lorite.—id. al subteniente graduado don Manuel Pueblo.—27 de idem.—Concediendo licencia para casarse al teniente graduado don Francisco Yañez.—id. id al capitán graduado don José Ruiz.—Concediendo pension á doña Juana Martinez.—id. id. á doña Maria Guerrero.—id. id. á doña Josefa Amalia, doña Adelaida, don Isaac y doña Sofia Loarte.—id. id. á doña Amalia Bienvenida.—id. id. á doña Cecilia Gil.—29 de idem.—Declarando á doña Maria de los Dolores Atienza la opcion al monte pio militar.—2 de noviembre.—Concediendo á doña Maria Amalia de Aguirre Acevedo y Alava, marquesa de Monte-hermoso, pension sobre el monte pio.

INFANTERIA.

13 de octubre.—Concediendo mayor antigüedad al teniente de Asturias don Dionisio Novel.—Destinando al regimiento de san Marcial al primer comandante don José Redisa.—47 de idem.—Concediendo empleo de segundo comandante al capitán don Marcelino Durana.—id. permuta de cuerpos á los tenientes de Almansa é Isabel II don Simon Ircabeda y don Bernardo Fernandez.—id. id. á don Francisco Quintela y don José Benito del Rio, tenientes de Almansa y Burgos.—id. id. á don Enrique Sola y don Bernardo Muela, capitanes de Borbon y Granada.—id. id. á don Diego de las Peñas y don José Espada, tenientes de Borbon y Granada.—id. id. á don Vicente Julia y don Vicente Marti, capitanes de Córdoba y batallón de Cazadores número 14.—id. id. á don Bernabé Hernandez y don Rafael Bofil, tenientes de la Albuera y Málaga.—id. id. á don Manuel Gutierrez y don Luis Barceló, id. de Gerona y Murcia.—Declarando de reemplazo al segundo comandante de Guadalajara don José Teicidi.—Destinando al regimiento de Navarra al primer comandante de la Constitucion don José Mole.—id. á dicho cuerpo á don José Fernando Montesinos, capitán de Zamora.—Concediendo permuta de cuerpos á los tenientes de la Constitucion y número 16 de la Reserva don Miguel Puente y don José Garcia Longoria.—Destinando al sexto batallón de Cazadores al subteniente don Amable Escalante.—Concediendo permuta de cuerpos á los tenientes de Castilla y número 10 de la Reserva don Tomás de Acha y don Antonio Perez.—Aprobando una propuesta de reemplazo de dos coroneles, dos tenientes coroneles, diez primeros comandantes y nueve segundos en favor de don Antonio Sanchez Osorio y don Bernardo Magenís para los primeros: don Isidoro Lopez Denia y don Francisco Ortiz para los segundos; á primeros comandantes don Benito Orio, don Joaquín de Guia, don Eduardo Aldanese, don Máximo Blaser, don Antonio Oñate, don Luis Maria Andriani, don José de Vera, don Angel Prats, don Mauricio Monet y don Francisco Canaletá; y para segundos comandantes á don Nicasio Gilabert, don Javier Campo Redondo, don Ignacio Arana, don Antonio Gonzalez Ciera, don Jacinto Santa Pau, don Diego Garcia, don Benancio Valdivieso, don Carlos Sacnz y don Francisco Solano.—21 de idem.—Negando el empleo de teniente á don Geronimo Ceruti, teniente graduado de infanteria.—id. empleo de capitán á don Jorge Rico y Lerma, teniente de la Albuera.—id. de segundo comandante á don Luis Carrillo, capitán del segundo batallón de Cazadores.—Concediendo vuelta al servicio al teniente licenciado don Aquilino Martinez.—Concediendo relief y abono de sueldos á don Ignacio Ruiz de Prada, teniente de Guadalajara.—id. grado de teniente al subteniente don Francisco Lop z Lacambra.—Destinando al batallón de Cazadores número 2 al capitán don Manuel Fernandez.—24 de idem.—Concediendo quedar de reemplazo al subteniente don Gaspar de Loriaga.—Negando empleo de primer comandante al segundo don Francisco Cuzaga.—id. mayor antigüedad al segundo comandantes don Trinidad Alvarez.—Mandando quedar de reemplazo al subteniente de Estramadura don Alejandro Ballesteros.—Concediendo trasladarse á Sevilla al capitán de reemplazo don Manuel Darban.—Negando empleo de subteniente á don Antonio Quedilla, distinguido del rejimiento de Borbon.—Concediendo la vuelta al servicio al teniente retirado don Victor Pardo Saavedra.—id. id al coronel don Mauricio Echarri.—id. id. al teniente don Gerónimo San Pedro.—id. que el capitán don Juan Antonio Villaoz pase al batallón de Cazadores número 42.—Negando pasar á la Guardia Civil al soldado de Estramadura Juan Montoro.—Destinando al rejimiento de Soria á don Joaquin Muesa, capitán de Saboya.—Concediendo la vuel-

la al servicio al primer comandante licenciado don Eugenio Gaminde.—Concediendo grado de coronel al primer comandante de Gerona don Antonio Maria Amor.—id. grado de segundo comandante á don Andrés Redondo, capitán de España.—id. abono de sueldos al teniente coronel del Principe don Magin Rabell.—27. de idem.—Aprobando una propuesta de ascenso de diez y nueve subtenientes á tenientes á favor de don Justo Cesar, don Antonio Moraga, don Pantaleon Martinez, don Pablo Bonells, don Trinidad Bermejo, don José Uzuia, don Miguel Salas, don Francisco Miraneta, don José Galvez, don Francisco Fernandez Villamil, don Gerónimo Valenzuela.—don Juan Mariano Silva, don Benito Fresno, don José Altet, don Juan Leal, don Juan Rubio, don Tomás Guitian, don Esteban Calvo y don Florentino Perez.—Negando abono de sueldos solicitados por don Nicolás Fuster subteniente del regimiento de España.—id. empleo de capitán al teniente don José Maria Isidro.—Declarando de reemplazo al capitán don Carlos Descure.—Mandando pase á hacer su servicio al regimiento de ingenieros el subteniente de infanteria don Baldomero Meradillo.—Negando el empleo de primer comandante al segundo don Isidoro Eleicegui.—Concediendo empleo de primer comandante al segundo don Nicolás de Cerda.—id. id. á don Joaquin Aguilar Tablado y don Ramon Cañedo, segundos de infanteria.—id. id. á don José Calisto Echoviova, segundo del regimiento de la Union.—id. de segundo á don José Franco, capitán del número 27.—id. id. á don Antonio Martinez, id. del número 45.—id. de capitán á don José Romana.—id. grado de coronel á don Juan Antonio Loarte, teniente coronel de san Marcial.—id. de capitán al teniente de reemplazo don Fernando Riva.—id. id. á don Juan de Dios Rojo, subteniente de Asturias.—Destinando al regimiento de America al subteniente de la Reserva don Anibal Murillo.—Negando los grados de primer comandante y teniente coronel á don Enrique Solá, capitán de Borbon.—id. empleo de brigadier á don Francisco Deiget, coronel de reemplazo.—id. id. á don Francisco Moreno, id. id.—29 de idem.—Concediendo volver al servicio al teniente retirado don Roman Martin.—id. la revalidacion del empleo de primer comandante á don Alejo Iduva, procedente del convenio de Vergara.—id. empleo de subteniente á don Ignacio Martinez Pelaez, sargento primero de San Marcial.—Declarando de reemplazo al primer comandante de Guadalajara don Diego Maestre y al capitán del mismo cuerpo don Juan Vidal.—Concediendo empleo de primer comandante á don Vicente Vergar, segundo de infanteria y destinándole al regimiento de Guadalajara.—4 de noviembre.—Negando el empleo de capitán al que lo es graduado teniente don Juan Antonio de Orbe.

RESERVA.

22 de octubre.—Concediendo relief al teniente don Fernando Rojas.—Concediendo empleo de teniente á don Joaquin Albercati.—Aprobando para segundo comandante del batallon de Segovia al capitán don Manuel Mantilla.—29 de idem.—Revalidando á don Antonio Gillas y Ramirez el empleo de teniente.

ALABARDEROS.

23 de octubre.—Concediendo permuta de de sus respectivos empleos al guardia Alabardero graduado de teniente don Manuel Bugallo con don Antonio Fernandez, tambien teniente graduado subteniente de la primera compañía del primer batallon de infanteria de America, núm. 11.

CABALLERIA.

20 de octubre.—Concediendo abono de sueldos al teniente del Infante don Pablo Zuluaga.—Nombrando mariscales mayores de Villaviciosa y Santiago á los segundos de artilleria y caballeria don Pedro Cuvillo y don Juan Abdon Nieto.—Destinando á la comision de centralizacion y ajuste de los cuerpos de caballeria al teniente de la Reina, don Antonio Hernandez de la Molina.—22 de octubre.—Desestimando la instancia de mayor antigüedad del primer comandante don Angel Rucoba.—Concediendo cruz de primera clase de san Fernando al teniente del Rey don Joaquin Gonzalez.—

id. permuta de arma al teniente de caballeria de la Reina, don Ramon Marquez con el de la Guardia Civil don Valeriano Bielino Ky.—Concediendo mayor antigüedad á don Blas Poyatos, teniente de España.—Negando grado de teniente al alférez de Alcántara don Juan Martínez.—25 de idem.—Concediendo grado de segundo comandante á don José Joaquín Alberó.—id. de capitán á don Antonio Hernandez de la Molina.—Removiendo del rejimiento de Almansa al de Numancia al primer comandante don Manuel Venen.—Negando empleo de alférez al soldado distinguido de Alcántara don Ramon Díez de la Fuente.—26 de idem.—Nombrando teniente del primer escuadron del regimiento de Lusitania al capitán graduado don Mariano Lovo, alférez del de la Reina, y para igual empleo de teniente del segundo escuadron de dicho regimiento de Lusitania al que lo era graduado don Antonio Ahumada, alférez empleado en la secretaria de la Inspeccion de la Guardia Civil.—Concediendo grado de primer comandante al capitán don Mariano Guerrero Escalante.—Nombrando teniente del tercer escuadron del regimiento de Maria Cristina al capitán graduado don José Serrano, alférez del de Santiago.—Concediendo empleo de teniente al que lo era graduado don Joaquín Sena, alférez del regimiento de Montesa.—id. grado de segundo comandante al capitán don Lorenzo Porte.—id. grado de alférez á los picadores don Carlos Crensa del regimiento de Almansa y don Juan Moreno del del Principe.—Nombrando segundo comandante del regimiento de Lusitania al teniente coronel graduado don José de los Reyes, capitán del de Montesa.—id. primer comandante del regimiento de Bailen al coronel graduado don Cárlos Andrade, segundo comandante del del Rey.—Concediendo el empleo de capitán y grado de teniente coronel, como tambien la cruz de san Fernando de primera clase á don Lorenzo Aranda.—Concediendo grado de segundo comandante al capitán don Santiago Ledesma.—Negando al teniente del regimiento de Calatrava don Fernando Pineda la real licencia que solicita.—Nombrando coronel del regimiento caballeria de Maria Cristina al teniente coronel don Blas Pierrard.—id. secretario de la direccion general de caballeria al brigadier don Luis Corsini.—id. teniente coronel del regimiento caballeria de la Constitucion á don José Huguet en relevo de don Antonio Barradas, duque de Sedavi, que pasa á la situacion de reemplazo y agregado á la direccion de su arma.—31 de idem.—Nombrando segundo jefe del establecimiento de instruccion de Alcalá de Henares al teniente coronel de Alcántara don Joaquín Maria Pastors.—Destinando al regimiento del Rey al primer comandante del de Bailen don Cárlos Andres; y para su reemplazo al de la misma clase don Juan Quiros.—3 de noviembre.—Reemplazando en el escuadron de remonta de Ubeda, al alférez de la Reina don Francisco Lopez Perello.

ARTILLERIA.

22 de octubre.—Concediendo grado de coronel al teniente coronel segundo comandante don Trinidad Venene.—Nombrando ayudante de profesor de la academia de Artilleria al teniente don Juan Larrumbe.—3 de noviembre.—Nombrando ayudante de profesor del colejo á don Doroteo Elloa, teniente del arma.

INGENIEROS.

21 de octubre.—Concediendo empleo de capitán á don Emeterio Miranda.—id. á don Manuel Recacho.—id. empleo de coronel de infanteria á don Juan de Ramon y Carbonell.—28 de idem.—Negando el grado de comandante á don Javier Ortiz.—id. el pase de subteniente á infanteria al alumnado don Francisco Latorre.—29 de idem.—Concediendo grado de coronel á don Antonio Sanchez Francisquet.—id. de segundo comandante á don Tomás Orian.

ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.

20 de octubre.—Nombrando segundo cabo de Navarra al mariscal de campo don Cayetano Urbina.—id. de Granada al de la misma clase don Juan

Nepomuceno Montero.—id. de Sevilla al de igual clase don Cristobal Linares de Butron.—id. de Castilla la Nueva al de id. don José Fulgoso. —22 de idem.—Concediendo el cuartel para esta corte al brigadier de infantería don Pedro de la Peña.—id. para la misma al teniente general don José Manso.—id. para Santiago al brigadier de infantería don Julian Bascarau.—Concediendo el uniforme de coronel de Artileria al mariscal de campo don Ramon Salas.—27 de idem.—Relevando del cargo de gobernador y segundo cabo de Valencia al mariscal de campo don Joaquin Martinez de Medinilla.—Nombrando segundo cabo del mismo distrito al mariscal de campo don Ramon de Salas.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

20 de octubre.—Destinando á las capitánias generales de Castilla y Andalucía á los capitanes don Vicente Alcalá del Olmo y don Felipe Solis. —21 de idem.—Negando mayor antigüedad en el empleo de capitán al comandante de E. M. don José Ortiz de Rozes, conde de Poblaciones.—Concediendo al brigadier don Leoncio Rubin el uso de uniforme de coronel del cuerpo de E. M.—Negando al capitán don José Riquelme el grado de primer comandante de caballería.—24 de idem.—Nombrando tenientes del E. M. á los alumnos de la escuela especial don Ulpiano Tentor, don Alejandro Segundo, don Joaquin Peralta, don Raimundo Soto, don Ramon Ibarrola, don Carlos Prendergast, don Luis Otero, don Joaquin Kraijwinkel y don Luis Prendergast.—Negando á don Juan Garcia Massanet el empleo de segundo comandante.—3 de noviembre.—Destinando á la capitania general de Granada al comandante don Manuel Matten; á la de Valencia al capitán don Fernando Paulin y á los de la misma clase don Francisco Saavedra y don José Carrillo el primero á Estramadura y el segundo á Castilla la Vieja.

COLEGIO GENERAL MILITAR.

21 de octubre.—Concediendo grado de capitán de infantería al teniente de la propia arma y ayudante profesor del Colegio General Militar don Antonio Lozano.—id. plaza de cadete á don Carlos Feduchi y Garrido.—id. á don Ramon Valderas.—Concediendo plazas de cadete á don Santiago Moreno Tobillas, don Leopoldo Rodriguez, don Agustin Camiñas, don Fernando Rubiales, don Enrique de Isidro, don José Garrido y Cubero, don Ramon Miranda, don Enrique Villalain, don Angel Ferrer, don Juan José del Valle, don Ramon Strauch, don Manuel de la Iglesia, don Luis Gomilla y don Tomás Martin.—22 de idem.—Concediendo plaza de cadete á don Ignacio Calabuig.—id. á don Pedro Elola.—id. á don Manuel Vergara.—id. á don Camilo Gonzalez.—24 de idem.—Concediendo plaza de cadete á don Antonio Ustay.—id. á don Hilario Lizana.—Concediendo licencia absoluta al cadete don Antonio del Rio y Campoo.—id. id. á don Acasio Casado.—id. id. á don Fernando Cortés y Murillo.—id. plaza de cadete á don José Aderius.—id. á don Cándido Palacio.—27 de idem.—Nombrando ayudante profesor del colegio al capitán graduado teniente de infantería don Gerardo Fidalgo.—Concediendo plaza de cadete á don Manuel Palacio.—3 de noviembre.—Concediendo plaza de cadete á don Emilio Carrascon, don Antonio Lopez Llop, don Mariano Cabido, don Anacleto Cazurro, don Nicasio Arango, don Manuel Espatolero, don César Martin y Castro, don Eduardo Ramos, don Fernando Torres y Pantoja, y don Luis Nuñez y Mendoza.

RETIRADOS.

20 de octubre.—Concediendo retiro al subteniente don Manuel Mora.—id. id. al id. don Hermenejildo Amigo.—id. al id. don Antonio Tornos.—id. al id. don Mateo Villegas.—id. al teniente don Roman Coll.—id. al id. don Calixto Funquera.—id. al subteniente don José Echaro Jauregui.—id. al segundo comandante don Manuel Esturo.—id. al id. don Pedro Idoyaga.—id. al coronel don Casimiro Saenz de San Pedro.—id. al teniente don Juan Eche-
nique.—id. al capitán don Sebastian Dominguez.—id. al segundo comandante don Francisco Amesti.—id. al teniente don Tomás Vert.—id. al sub-

teniente don Juan Pedro Alfaro.—id. al id. don Manuel Armendariz.—id. al capitán don Francisco Antonio Martín.—id. al teniente don Manuel Franco.—id. al id. don Miguel de la Iglesia.—id. al id. don Bernardo Neira.—id. al id. á don Manuel Areta.—id. al subteniente don Angel Aldeeva.—id. jubilación al cabo principal del presidio de Ceuta don Juan Gonzalez Perez.—21 de idem.—Concediendo licencia absoluta al subteniente don José Frigola.—id. el retiro que solicita el teniente don Luis Alvarez Arango.—id. id. al subteniente don Pablo Cerezo.—id. mejora de retiro al capitán don Joaquín Botia.—id. id. al capitán don Miguel Bravo.—22 de idem.—Concediendo nuevo retiro al teniente de infantería don Juan Leon de Agüero.—id. al subteniente don Juan Antonio Solano.—id. rehabilitación en su empleo de capitán y nuevo retiro á don Graciano Lacea.—id. licencia absoluta al alférez don Francisco Rentero.—id. retiro al segundo comandante don Juan Bautista Arriola.—id. nuevo retiro al segundo comandante don Manuel de Meñaca.—id. retiro al capitán de infantería don José Domingo.—id. licencia absoluta al subteniente de milicias don Diego Rapela.—id. id. al subteniente don Domingo Lagüe.—id. al subteniente graduado sargento primero don José Quixar.—id. al capitán graduado teniente don Santos Valero.—Negando su vuelta al servicio al teniente don Miguel Masoti.—Concediendo nuevo retiro al teniente coronel graduado segundo comandante don Torcuato Mayo.—id. retiro al segundo comandante don Juan Antonio de Zatica.—id. al subteniente don Lázaro Moreno.—id. id. nuevo retiro al teniente don José Joaquín de Lasaga.—id. retiro al subteniente don Pedro Angeli.—id. nuevo retiro al capitán don José Hermoso.—Negando la vuelta al servicio al subteniente retirado don Diego Angel Morales.—23 de idem.—Concediendo retiro al teniente coronel segundo comandante de la Reserva don José María de la Rasilla.—id. nuevo retiro al comandante graduado capitán don Baltasar Pardo de Figueroa.—Negando la vuelta al servicio al ayudante que fué de la Guardia Real don Ramon de Fortuny.—id. id. al capitán retirado don José Ramon Valverde.—id. al subteniente licenciado don Antonio Mendoza.—26 de idem.—Concediendo nuevo retiro al subteniente de infantería don Juan Calvo y Flores.—Negando rehabilitación en el goce de su retiro al alférez de caballería don Toribio Martín.—Negando al coronel retirado don José Moure el ascenso á brigadier.—Concediendo retiro para esta corte al subteniente del provincial que fué de Leon don Victor de Pablo Blanco.—Negando al coronel de infantería retirado don José Muñoz el ascenso á brigadier.—id. la vuelta al servicio al teniente de infantería don Vicente Pellico.—id. id. al subteniente don Antonio Encena.—Negando al coronel que fué del provincial de Mondoñedo don Miguel Marín el ascenso á brigadier.—id. al id. de caballería retirado don Pedro Montells el empleo de brigadier.—Concediendo relíef al coronel graduado teniente coronel retirado don Joaquín del Seco.—Negando la vuelta al servicio al teniente graduado de caballería don Juan del Campo.—id. al coronel de infantería retirado don Vicente Ruiz el ascenso á brigadier.—Concediendo licencia absoluta al alférez del regimiento de caballería de la Constitución don Francisco Rentero.—31 de idem.—Concediendo rehabilitación en el goce de retiro al teniente de caballería don Martín García.—Negando mejora de retiro al teniente que fué de cuerpos francos don Patricio García.—id. volver al servicio al teniente de infantería don Ramon del Rio.—id. id. al capitán retirado don Joaquín Clavijo.—Concediendo retiro para Talavera de la Reina al teniente que fué del regimiento de España don José Valdés.—Concediendo al comandante mayor retirado capitán don Santiago Prat, el retiro para Barcelona con 210 reales al mes.

CONVENIO.

13 de octubre.—Concediendo los beneficios del convenio á don Miguel de Neira, comisario del ejército carlista.—Negando lo mismo á don Victor García, portero que dice ha sido de la pagaduría militar de dicho ejército.—id. id. al segundo comandante de infantería don Marcos Yoldi, ateniéndose á lo resuelto en real orden de 28 de mayo último.—18 de idem.—Negando los beneficios del convenio al titulado coronel don Juan Bautista Mora, mandando se atenga á lo resuelto en real orden de 17 de setiembre último.—20 de idem.—Negando la revalidación del empleo de coronel que obtuvo en las filas carlistas don Isidro de Jauregui.—id. id. id. al de igual

clase don Manuel Mozo Rosales.—id. la rehabilitacion del retiro que antes disfrutaba el capitan don Francisco Laniarea.—id. id. el subteniente don Bernardo Silva.—id. id. á don Agustin Vinayo.—28 de idem.—Negando los beneficios del convenio á don Antonio Thembet de Elgger.—id. el sueldo que solicita Juan Martinez, vecino de Fleches en Asturias, procedente de las filas carlistas.

VICARIATO.

30 de octubre.—Nombrando capellan del hospital militar de Sevilla al presbitero don Hdefonso José Nieto.—id. capellan del segundo batallon del Fijo de Céuta á don Carlos Gonzalez Perez.—id. del hospital de Pamplona á don José Lapetra.—id. de segundo batallon de infanteria de Zaragoza á don Venancio Urbiquiain.

ADMINISTRACION MILITAR.

21 de octubre.—Nombrando oficial sexto al que lo sétimo don Diego Maria Cueto.—id. oficial tercero al cuarto don Nicolás Oseñalde.—28 de idem.—Negando al Comisario de Guerra don Gerónimo Montenegro los honores de intendente.—Nombrando de comisario de tercera clase al oficial primero don Pedro Perez de Gracia.—Declarando cesante al intendente de segunda clase don Benito Artalejo.

GUARDIA CIVIL.

17 de octubre.—Concediendo grado de coronel de caballeria á don Constantino Cardon.—22 de idem.—Destinando al noveno tercio al subteniente del décimo don Pedro Suarez.—Negando el pase á Ultramar al segundo capitan del sétimo tercio don Agustín Gimenez Bueno.—20 de idem.—Nombrando teniente del octavo tercio á don Gregorio Fernandez, subteniente del quinto.

CRUCES.

19 de octubre.—Concediendo placa de san Hermenegildo al coronel graduado segundo comandante de infanteria don Manuel de Longue y Romero.—id. gran cruz de id. al mariscal de campo don Vicente Sanchez.—id. id. id. al de igual clase don Martin Lucas.—21 de idem.—Concediendo placa de san Hermenegildo al mariscal de campo don Vicente Sanchez.—25 de idem.—Concediendo merced de hábito en la órden militar de Alcántara al capitan graduado teniente del regimiento infanteria de Albuera don Francisco de Cárdenas.—id. id. de la de Santiago al capitan de fragata retirado don Luis de Mendoza.—id. id. de la de Montesa á don Jacinto German Cantero.—28 de idem.—Concediendo la cruz acordada á los prisioneros en la última guerra civil al comandante graduado don Felix de Castro, primer ayudante de plaza del distrito de Andalucia.—id. la de prisioneros en 1823, al subteniente de carabineros don Joaquín de Palma.—id. la misma cruz al comandante graduado capitan graduado de infanteria don Diego Ochoa.—31 de idem.—Concediendo gran cruz de san Hermenegildo al gefe de escuadra don Marcelino Dueñas.—id. id. al mariscal de campo don Mariano Belestá.—id. placa de dicha órden al coronel de infanteria capitan de la brigada de artilleria del departamento de la Habana don José Cabrera.